



ACUERDO 042 DE 2010 (16 de julio)

“Por medio del cual se modifica el numeral 4° del párrafo del artículo 5° del Acuerdo 021 del 1 de junio de 2005”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y ordinal 3° del artículo 24 del Estatuto General;
y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3°, artículo 24 del Acuerdo 075 de 7 de diciembre de 1994, Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, es función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de esta Casa de Estudios;

Que mediante Acuerdo 021 de 1 de junio de 2005, el Consejo Superior Universitario, adopta el Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana.

Que en el artículo 5 “Competencia Contractual”, párrafo, numeral 4° del citado Acuerdo, determina que el Rector para aceptar donaciones o legados requerirá autorización previa del Consejo Superior Universitario para suscribir el respectivo contrato para tal efecto;

Que las donaciones o legados permiten a la Universidad Surcolombiana el cumplimiento de los objetivos institucionales de apoyo a los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión en beneficio de la sociedad;

Que la dinámica actual de la Universidad Surcolombiana exige dentro del marco de la competitividad decisiones de alta responsabilidad y agilidad salvaguardando siempre los intereses de la Institución, por lo tanto, con el fin de establecer un procedimiento expedito que garantice el oportuno cumplimiento de su misión académica, es necesario fortalecer la gestión institucional simplificando y agilizando los procesos administrativos en cabeza del Rector sin autorización del Consejo Superior Universitario, tendientes a la suscripción de contratos para la aceptación de donaciones o legados cuyo valor no exceda al equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes;



En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 4°, párrafo del artículo 5 del Acuerdo 021 del 1 de junio de 2005, de la siguiente manera:


4) Para aceptar donaciones o legados cuyo valor supere la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil diez (2010)


JOSE LUIS CASTELLANOS CHAVEZ
Presidente


JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA
Secretario